

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALFREDO BAQUERO BRITO
DEMANDADO: ALIMENTOS SALUDABLES Y SRVICIOS EFICIENTES S.A.S
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00136.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre presente demanda Ejecutiva incoada por ALFREDO BAQUERO BRITO contra ALIMENTOS SALUDABLES Y SRVICIOS EFICIENTES S.A.S, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Analizado el contenido de la demanda, se observa que el actor pretende que sea librado mandamiento ejecutivo a su favor y en contra del demandado ALIMENTOS SALUDABLES Y SRVICIOS EFICIENTES S.A.S, en razón a la obligación contenida en los cheques: 1) Cheque No. 79473-4; 2) Cheque No. 79474-8; 3) Cheque No. 06158-5; 4) Cheque No. 79488-4.

El artículo 727 del Código de Comercio indica: *“Efectos de las anotaciones en el cheque de haber sido presentado en tiempo y no pagado total o parcialmente: La anotación que el librado o la cámara de compensación ponga en el cheque, de haber sido presentado en tiempo y no pagado total o parcialmente, surtirá los efectos del protesto”.*

No obstante, al revisar el requisito de la norma arriba en comentario, se evidencia que el documento aportado como Protesto, carece de indicación de falta de pago, solo se observa: “CAUSAL 02”, así como tampoco se allega documento emitido por la entidad Bancaria de cuenta habiente que determine a qué corresponde esa anotación.

Aunado a lo anterior, las demás anotaciones en los sellos al respaldo de cada uno de los cheques resultan ilegibles, por tanto, no es posible establecer su contenido y mucho menos su alcance probatorio.

En razón a lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago a favor de ALFREDO BAQUERO BRITO y en contra de ALIMENTOS SALUDABLES Y SRVICIOS EFICIENTES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, devuélvase la demanda y sus anexos al extremo activo, sin necesidad de desglose y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,


WALTER ENRIQUE ARAGON PEÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, diecisiete (17) Junio de Dos Mil veintidós (2022)

Radicado No. 470014053002 – 2022 – 00037– 00
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANIS ISABEL TORREGOZA BALLESTERO

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la subsanación de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

En providencia de calenda 04 de marzo de Dos Mil veintidós (2022), notificada a través de estado N° 36 el día 07 de marzo de la misma anualidad, esta sede judicial requirió al extremo activo para que subsanara la falencia encontrada en el introductorio, como lo es:

“...no se evidencia el certificado de existencia y representación de la persona jurídica de BANCOLOMBIA S.A, así mismo no se acompaña el libelo, los documentos relacionados en el acápite de “pruebas y anexos” tales como folio de matrícula N°080-51837.”

“En atención a lo dispuesto por el precitado precepto, es menester que, al plenario, el libelista arrime certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutante, esto es expedido por la cámara de comercio, y además allegué los documentos relacionados con el acápite de pruebas y anexos.”

A la presente demanda se aportó memorial en el término otorgado el día 14 de marzo de 2022, anexando el folio de matrícula inmobiliaria solicitado, sin embargo, no aportó el certificado de existencia y representación de la sociedad ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de Garantía Real, incoada por BANCOLOMBIA S.A. contra DIANIS ISABEL TORREGOZA BALLESTERO de conformidad con lo brevemente esgrimido en la parte motiva de este proveído.
2. En consecuencia, devuélvase la demanda y sus anexos al extremo activo, sin necesidad de desglose y archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


WALTER ENRIQUE ARAGON PEÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: FABIAN MORALES ROBLES
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00132.00

ASUNTO A TRATAR

Habiendo sido subsanada en debida forma la presente demanda, tenemos que de la copia adosada al libelo se detecta que el título base de recaudo cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., además la demanda cumple con las exigencias que prevé los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de FABIAN MORALES ROBLES, por las siguientes sumas de dinero:

• **PAGARÉ No. 558929586**

- 1.- Por la suma de \$ 54.000.000 M/Cte., correspondiente al capital contenido en el Pagaré 12.601.564.
- 2.- Por concepto de intereses corrientes la de \$ 4.939.154 M/Cte., causados desde el 14 de junio de 2021, hasta el 02 de febrero de 2022
- 3.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, causados desde el 4 marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 4.- Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o 10 días para formular excepciones.
- 5.- Notifíquese personalmente esta decisión, enviando al ejecutado la presente providencia, la demanda y el escrito de subsanación con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.
- 6.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite los exhiba, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

8.- Reconocer personería jurídica a la Dra. MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



WALTER ENRIQUE ARAGON PEÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: FABIAN MORALES ROBLES
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00132.00

ASUNTO A TRATAR

Reunidos los requisitos establecidos en el art. 599 y ss. del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con lo establecido en el art 155 del CS de T., que devengue el ejecutado FABIAN MORALES ROBLES identificado con cédula de ciudadanía N° 12.601.564 como empleado activo de la Gobernación de la Magdalena.

Por secretaría, ofíciase al señor pagador respectivo con el fin que proceda de conformidad, se deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos judiciales N° 470012041002 del Banco agrario de esta ciudad. Límitese la medida en la suma de \$ 88.408.731 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


WALTER ENRIQUE ARAGON PEÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, diecisiete (17) de Junio de Dos mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARIA DE JESUS MIRANDA QUEVEDO
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RADICADO: 47001.40.53.002.2020.00261.00

ASUNTO.

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, previo a las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES.

El Juzgado Primero Civil del Circuito de la Ciudad de Santa Marta, a través de providencia de calenda 15 de diciembre del 2021, resolvió el recurso de alzada interpuesto por la parte demandante en contra del auto de fecha 22 de septiembre del año 2020 que rechazó la demanda.

En la referida providencia del Superior, se indica en la parte considerativa las razones que le sirven de sustento para confirmar la decisión, tanto así que al final de los considerandos se señala expresamente “*Así las cosas, se observa que lo pertinente en el presente caso será confirmar la decisión de la A quo...*” (subrayas fuera del texto original). No obstante, en su parte resolutive lo que se indicó fue “*REVOCAR el auto de fecha 22 de septiembre de 2020, proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad*”.

A juicio de esta agencia judicial, la decisión del Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, se circunscribe a confirmar la orden de primera instancia, pues ello se desprende de las razones esbozadas en la parte considerativa de proveído que resuelve el recurso, donde incluso se enuncia el sentido de la decisión al indicar que lo pertinente es *confirmar la de la A quo*. Sin embargo, como quiera que en la parte resolutive lo que se dispuso fue revocar el auto recurrido, considera este despacho que, para mejor proveer y a fin de evitar incurrir en la causal de nulidad dispuesta en el numeral 2 del art. 133 del C.G.P. que se da por proceder contra providencia del superior, resulta indispensable solicitar al juzgado de segunda instancia la aclaración y/o corrección de proveído de fecha 15 de diciembre de 2021, a fin de poder continuar con el trámite siguiente en este proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- SOLICITAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de la Ciudad de Santa Marta, la aclaración y/o corrección de proveído de fecha 15 de diciembre de 2021, a fin de poder continuar con el trámite siguiente en este proceso.
- 2.- Por secretaría remítase al superior el enlace de acceso al expediente de la referencia, donde consten las actuaciones surtidas tanto en primera como en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WALTER ENRIQUE ARAGON PEÑA.
JUEZ